

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
V LEGISLATURA
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA**



V LEGISLATURA

PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Comisión de Administración y Procuración de Justicia
Magistrados del Tribunal Superior de Justicia)
Entrevistas

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Sala "Benita Galeana"

21 de diciembre de 2009

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Muy buenos días a todos. Vamos a iniciar esta sesión.

Le quiero pedir al diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, que es Vicepresidente de esta Comisión, nos auxilie con las funciones de la Secretaría.

Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia, con el objeto de verificar el quórum reglamentario. Adelante.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Por instrucciones de la Presidencia, se procede a pasar lista de asistencia.

Diputado Julio César Moreno Rivera. Presente.

El de la voz, diputado Carlo Pizano. Presente.

Diputado Alejandro López Villanueva. Presente.

Diputado David Razú. Presente.

Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero. Presente.

Presidente, se encuentran 5 compañeras y compañeros diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Toda vez que existe el quórum reglamentario, se abre la sesión del orden del día de la presente, mismo que ha sido distribuido con oportunidad por la Secretaría Técnica, por lo que se ha informado de los asuntos que integran la agenda del día de hoy, solicitando al Secretario dé lectura del mismo y consulte al pleno si es de aprobarse el orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura al orden del día.

Cuarta sesión ordinaria, 21 de diciembre de 2009:

- 1.- Lista de asistencia y verificación de quórum.
- 2.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.- Comparecencia de la licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge
- 4.- Comparecencia del licenciado José Cruz Estrada.
- 5.- Receso.
- 6.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto respecto de la propuesta de ratificación de la licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- 7.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto respecto de la propuesta de ratificación del licenciado José Cruz Estrada como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- 8.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto de la iniciativa de reformas al Código Civil del Distrito Federal.
- 9.- Asuntos generales.

Se pregunta si alguien quiere inscribir algún punto adicional. En asuntos generales. Correcto.

Se pregunta si es de aprobarse el orden del día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

Se aprueba el orden del día, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Secretario. En consecuencia y continuando con el orden del día, vamos a pedir se llame a este salón a la licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge para que haga su exposición hasta por 15 minutos.

(La Secretaría Técnica cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- Muy buenos días. Esta Presidencia le da la más cordial bienvenida a la Magistrada maestra María del Carmen Aída Bremauntz Monge. Asimismo le damos la más cordal bienvenida al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Magistrado, Edgar Elías.

Antes de darle el uso de la palabra a la Magistrada, hasta por 15 minutos, para que nos haga usted una breve exposición, quisiera rápidamente compañeras y compañeros diputados dar lectura de algunas acciones destacadas de su amplio trayectoria y currículo.

La Magistrada, ella fue Juez interina del Juzgado Décimo Cuarto de lo Familiar en enero del 77; fue Juez Propietaria del Juzgado Primero de lo Familiar, en octubre del 78, ratificada en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Ha sido Consejera Unitaria Cuarta en el Consejo de Menores para el Distrito Federal; ha sido Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; fue Juez Vigésimo Segunda de lo Familiar por Oposición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo ha sido integrante de la Comisión Especial para la elaboración del Código Civil de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 18 de agosto del 98.

Actualmente es Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a partir del 26 de diciembre del 2003, adscrita a la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Es una breve semblanza de su amplio currículo, por tal motivo y en consecuencia y continuando con la orden del día, esta Presidencia le cede el uso de la palabra a la licenciada María del Carmen Bremauntz Monge, hasta por 15 minutos, para hacer una breve exposición.

Adelante, tiene el uso de la palabra.

LA LIC. MARIA DEL CARMEN AIDA BREMAUNTZ MONGE.- Buenos días. Me da mucho gusto estar aquí con ustedes.

Mi trabajo incluye antecedentes del divorcio. No quiero molestarlos con alargarme en mi exposición. Mi tema es el divorcio sin causa que como ustedes saben ha sido una reforma revolucionaria que ha tenido pues la mayoría de la población aquí en el Distrito Federal y en los Estados, la han aceptado.

Yo pretendo hacer una sugerencia para que tenga mejor aplicación en vista de la práctica que hemos tenido. Como ustedes saben, esto fue publicado en la Gaceta del Distrito Federal, en el 2008, entró en vigor el 6 de octubre. Entonces el tema se constriñe precisamente a ver los errores que ojalá esta Asamblea pueda reparar para que tenga mayor eficacia y sobre todo los criterios tanto de la administración de justicia federal como la local que somos nosotros, pueda llevarse a cabo con mayor plenitud y no haya dudas, porque ahorita tanto la justicia federal como nosotros pues tamos y los litigantes también, están con una serie de problemas.

Quiero hacer mención a la iniciativa del proyecto del decreto que fue muy interesante, diciendo por qué se estaba legislando sobre este divorcio sin causa, que para mí yo como juzgadora tantos años en el Tribunal fue de veras un avance porque era una cosa tremenda para los hijos en medio de los padres, que estaban en esa lucha constante y los hijos como un botín judicial.

Entonces aquí se habla de la decadencia que ha venido sufriendo en las últimas épocas el matrimonio. Ante su duración precaria, la Comisión está de acuerdo en que cuando los proponentes mencionen que el matrimonio es una institución de derecho civil, que parte de la base de la autonomía de la voluntad, de los divorciantes, y que el Estado no debe empeñarse en mantener en forma ficticia, eso fue lo que hizo durante muchos años, el vínculo no debe empeñarse porque son casos que resultan irreconciliables. Esa voluntad en las partes no debe ser considerada y tomada en cuenta, debe ser considerada al momento de celebrar el matrimonio y, por lo tanto, debe ser considerada cuando ya no subsista es matrimonio.

La dictaminadora enfatizó su preocupación por las causales y el procedimiento que se lleva actualmente, porque en la práctica no todas las causales pueden ser demostradas y algunos tienden a denostar a algunos de los cónyuges. Eso fue lo que dijo la dictaminadora, de lo cual estoy totalmente de acuerdo, porque el facilitar entre las parejas no sólo es benéfico para ellas, sino principalmente como les digo para los hijos que están en medio de una batalla entre sus propios padres; quienes inclusive se atreven a ofrecerlos como testigos, además de a otros parientes, y resultan lógicamente, testigos falsos.

El análisis del divorcio, ¿qué es ahora? El artículo 266 lo define: El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de encontrar a otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges que reclamen ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad.

¿Qué naturaleza jurídica tiene este procedimiento? Es una tramitación especial, sui géneris, las partes plantean un verdadero conflicto de intereses en razón de las desavenencias, sin importar la causa. Por lo cual el juzgador declarará la disolución del vínculo.

Al respecto del artículo 287 del Código Civil, planteado: Cuando los cónyuges están de acuerdo con el convenio señalado en el artículo 267, el Juez lo aprobará. De no ser así, que no estén de acuerdo con el convenio, también lo decretará, dejando en este último caso expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental. Lo relativo al convenio en ambos supuestos, se dictará sentencia.

La otra etapa que prevé el 272-A del Código de Procedimientos Civiles, es al señalar en el segundo párrafo: En los casos de divorcio, si los cónyuges llegan a un acuerdo respecto al convenio, el Juez dictará un auto en el que se decreta la disolución del vínculo matrimonial y la aprobación del convenio sin necesidad de dictar sentencia.

Con lo anterior, es evidente que existe una contradicción al hablar en los códigos citados por una parte de sentencia y por la otra de auto.

¿Cuáles son los requisitos? Con la solicitud del cónyuge que unilateralmente lo promueva, deberá acompañar e incluir en una propuesta de convenio, en los términos que señale el 267 del Código Civil.

Con cuestiones relativas a guarda, custodia de los hijos, alimentos, lo mismo al cónyuge, así como la garantía, uso del domicilio conyugal y el menaje de casa, administración y liquidación de la sociedad conyugal, compensación de haber celebrado matrimonio en separación de bienes conforme a los artículos 255 fracción X y 272-A del párrafo quinto del Código de Procedimientos Civiles, con la propuesta del convenio, se deben ofrecer las pruebas tendientes a acreditar la procedencia del mismo.

¿Cuáles son las obligaciones de los jueces? Suplir las deficiencias entre las partes en el convenio. En caso de diferencias en los convenios, el juez dentro de 5 días siguientes, una vez contestada la solicitud o concluido el término para contestar, citar a las partes para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas.

También el Juez tiene obligación de dictar las medidas provisionales que señale el 282.

El Juez determinará teniendo en cuenta el interés familiar, el uso de la vivienda, los bienes que se lleve el otro cónyuge, incluyendo el ejercicio de su profesión, arte u oficio, debiendo informar el lugar de su residencia.

La guarda y custodia que pueden compartir mediante convenio, en caso contrario, se resolverá conforme al título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles.

Otra de las obligaciones del Juez es dictar las sentencias definitivas que está plasmado en el 283 del Código Civil con las respectivas incongruencias, toda vez que debe resolver la situación de los hijos, no obstante que en el artículo 282 del citado ordenamiento, dispone que se resolverá al respecto en el incidente mediante la sentencia interlocutoria.

Si bien es cierto el 287 del multicitado Código señala que si los divorciantes no llegan a un acuerdo se dictará sentencia, dejando expedito el derecho de los mismos para que lo hagan valer en la vía incidental, la obligación del Juez es indudable y en ella no solamente se referían a la situación de menores, como son los derechos y deberes de la patria potestad.

Quiero pasar ya a las proposiciones para una mejor aplicación, efectividad del divorcio sin causa. Estas proposiciones son las siguientes:

1.- Eliminar las palabras “demanda”, “controversia del orden familiar”, que aparece en el artículo 282 del Código Civil reformado, para que únicamente aparezca “solicitud de divorcio”, por ser lo coherente.

Al estar inserto en el capítulo de divorcio y en el inciso 3) de las medidas provisionales, de oficio eliminar la anotación preventiva de la “demanda”, debiendo aparecer “solicitud”.

2.- En el Código de Procedimientos Civiles, artículo 272, no debe contemplarse el divorcio porque no es motivo de audiencia previa de conciliación ni mucho menos de que se dicte un auto para disolver el vínculo matrimonial, cuando el artículo 287 del Código Civil habla de sentencia.

3.- Las obligaciones que tiene el Juez de dictar sentencia de acuerdo al artículo 283 del Código Civil y que incluyen no solamente la situación de los hijos sino la compensación a que tiene derecho el cónyuge que se haya dedicado al trabajo del hogar, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios, casados bajo el régimen de separación de bienes y otros más, se sugiere que se contemplen en los incidentes respectivos, como lo dispone el artículo 287 del Código Civil; y en consecuencia están en contradicción estos preceptos legales, no obstante que en la tesis del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro es “Divorcio, decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 3 de octubre del 2008, conforme al cual hay oposición al convenio”, el Juez de lo Familiar debe dictar sentencia disolviendo el vínculo matrimonial y dejar a salvo los derechos para la vía incidental.

Aquí en este trabajo la transcribo por si se interesa alguno en tomar los datos.

4.- La redacción de la parte final del artículo 288 del Código Civil reformado en relación con los alimentos, produce confusión al señalar que el derecho de los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se haya unido en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

Lo conveniente es cambiar esto último, no como “extinción” sino como “subsistencia por el término que duró el matrimonio”.

5.- Para evitar confusión en cuanto a la competencia, esto sí es muy importante porque se quedó en el artículo 156 fracción XII la competencia del último, el domicilio conyugal, el domicilio del cónyuge abandonado. Esto provoca mucha confusión.

Por lo tanto, yo sugiero que se reforme ese artículo estableciendo por lo menos una estancia en el Distrito Federal de 6 meses para promover esta clase de divorcios, pues de lo contrario, el cónyuge de los Estados, los cónyuges de los Estados de la República en donde no existe esta clase de divorcio podrían plantearlos evadiendo la ley del lugar de su residencia. Nos vamos a llenar aquí de un montón de juicios de divorcio sin causa, de gente que no vive en el Distrito Federal, que yo creo que eso es tremendo.

6.- En el artículo 282 fracción I del Código Civil, relativo a las medidas provisionales de oficio, consistente en la violencia familiar, también debe de reformarse el artículo 323 sextus del Código Civil, toda vez que en su parte final señala que en todas las controversias derivadas de violencia familiar el juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 del Código Civil, misma, fíjense, que ya desapareció con las reformas, por lo tanto debe adecuarse a la fracción I antes mencionada.

7.- El artículo Tercero Transitorio del decreto de reformas a la letra dispone: "Por lo que hace a los juicios de divorcio en trámite, será potestativo para cualquiera de las partes acogerse a las reformas establecidas en el presente decreto, y en su caso seguirán rigiéndose con las disposiciones vigentes anteriores a la publicación del presente decreto, hasta en tanto haya concluido con su totalidad". Esta redacción ha dado margen a incongruencias y confusiones, principalmente cuando está en trámite un juicio de divorcio necesario y una de las partes, por lo general el demandado, se acoge a las reformas para evitar ser el cónyuge culpable, con todas las consecuencias legales.

En estos casos deben estar conforme con las reformas ambas partes, previo los desistimientos respectivos, y no una de ellas, porque deben respetarse los derechos adquiridos, observar las formalidades esenciales del procedimiento, cuyas normas son irrenunciables y, como pilar fundamental de todo estado de derecho que se precie de serlo, observar el principio de seguridad jurídica, por

lo tanto se debe redactar incluyendo el acogimiento de ambas partes en los términos ya acreditados, de lo contrario su interpretación se confunde con lo dispuesto en el artículo 267 del Código Civil en el sentido de que basta que uno de los cónyuges desee promover el divorcio, es decir unilateralmente.

Esto se entiende cuando se presenta tal solicitud, pero no cuando hay un divorcio necesario en trámite, pues de lo contrario se violarían los principios legales antes señalados, no obstante que algunos jueces federales señalan lo contrario en base a que la intención del legislador fue la de facilitar los canales de entendimiento entre quienes viven el proceso de divorcio, eliminando los motivos de enfrentamiento que sufren los divorciantes.

Con las salvedades antes apuntadas, el divorcio de mérito pone fin a la crisis conyugal que se desataba en los divorcios necesarios para aprobar las causales, y por lo tanto resulta un gran avance en esta materia que desde hace tiempo los juristas se han pronunciado a favor o en contra del divorcio.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, licenciada magistrada, maestra Carmen Aída Bremauntz.

A continuación vamos a darle el uso de la palabra a los compañeros diputados que deseen formular los cuestionamientos. Una vez terminada la ronda de preguntas vamos a pedirle que dé respuesta puntual a todos y cada uno de los cuestionamientos.

¿Algún diputado quiere hacer uso de la palabra? El diputado Vicepresidente, adelante.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Buenos días, magistrada.

Mire, resulta muy interesante la ponencia que nos acaba usted de realizar sobre el divorcio voluntario, pero el tema no es ése, el tema es si la ratificamos a usted o no, y de lo que usted nos ha dicho hasta ahorita no tenemos elementos por parte de usted si procedemos a ratificarla o no.

No sabemos si usted estima que el número de sentencias emitidas y el número de tiempo de los procedimientos a su cargo han sido idóneos.

No tenemos una valoración del funcionamiento del Tribunal, vamos, me quedo sin elementos para de su parte, que es una oportunidad de usted hacia esta soberanía para demostrar méritos de que podemos nosotros tomar la decisión o no de ratificarla, a mí me gustaría escuchar de usted por qué cree usted que merece ser ratificada, ése es el tema de esta reunión y a mí me gustaría escuchar algo con respecto a esa situación, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

Magistrada, le cedo el uso de la palabra para poder contestar.

LA C. LIC. CARMEN AIDA BREMAUNTZ MONGE Yo considero que tengo méritos para ser ratificada porque tengo casi 40 años de estar en el Tribunal. Ustedes dirán, bueno, no es la cantidad, sino la calidad. He tenido muchos años, he estado como juez familiar, que ha sido mi materia de toda la vida, aunque cuando entré al Tribunal, yo entré como proyectista en una Sala Civil, porque antes en las Salas Civiles se veía la materia familiar, se veía todo, no estaba dividida como ahora que tenemos cuatro Salas Civiles, digo, Familiares y 42 Juzgados Familiares.

Yo creo que tengo méritos, no sé eso también se lo podría, yo no me puedo echar flores ni puedo decir soy lo máximo ni mucho menos, he tratado de cumplir con mi trabajo, eso tendría que ser con preguntas que les hicieran a los litigantes, a las barras de abogados y entonces parece que ya mandaron algunas cartas estas personas; parece ¿verdad?

Entonces, yo considero que por los años que he estado en el Tribunal y el desempeño de mi trabajo, señor diputado, asambleísta, perdón, creo que merezco la ratificación y que no he tenido algún problema grave para que sea obstáculo en la misma.

No sé, no puedo decir más, solamente otras personas tendrían que hablar por mí. Es todo.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Magistrada. ¿Algún otro compañero diputado quiere hacer algún cuestionamiento?

Adelante, diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Muy buenos días, Magistrada. Bienvenida. Yo nada más un poco en continuación de lo que comentaba el diputado Pizano, preguntarle en términos de, digamos, el avance que se ha dado durante este último período en el que está usted, no sé en términos digamos estadísticos qué nos podría usted comentar en términos de sentencias, de asuntos que se han desahogado, más allá de la parte de fondo que yo agradezco y aprecio la exposición sobre el tema del divorcio incausal, que creo que es algo que todavía estamos desmenuzando y conociendo todos, pero en términos de este tiempo, en el período, más o menos tener conocimiento de cuál ha sido el trabajo, el desempeño, digamos, los resultados que usted considera ha habido de su gestión.

LA C. LIC. CARMEN AIDA BREMAUNTZ MONGE.- La sentencia, qué podría yo decirle, las sentencia más frecuentes las que tenemos con más frecuencia y que, todas son importantes, pero las más urgentes son las de controversia de orden familiar, que son los alimentos; los alimentos porque es la subsistencia de todo ser humano.

Enseguida tenemos la guarda custodia ¿Qué pasa con los niños? Los niños son, como lo dije en mi exposición el botín para los padres, para estar peleando, para estarse molestando.

Entonces, nosotros tenemos esa misión que nos la da las leyes y los tratados internacionales, sobre todo el Convenio sobre el Menor y ese Convenio sobre el Menor habla sobre todo del interés superior del niño, del menor. Yo como juzgadora y ahora como magistrado estamos al pendiente de esa situación, de cumplir con ese convenio de los menores y con la restitución de los menores cuando son sustraídos por algún padre que vive en el extranjero, que es otro tema muy interesante.

Después vienen o estaba, que todavía estamos viendo los divorcios que se presentaron con causa, todavía tenemos mucho y yo creo que como comenzaron antes de las reformas los tenemos que resolver. Yo creo que el desempeño lo he hecho siempre apegada a la ley, a los tratados y con la visión que me da la experiencia que he tenido en estos años, como les digo, ya muchísimos años como juzgadora.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, magistrada. Diputada Lizbeth Rosas, tiene el uso de la palabra.

LA C. DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- Muy buenos días, maestra Carmen Aída. Tengo una pregunta con respecto a las pensiones alimenticias en la parte de lo familiar. Hace algún tiempo tuvimos una reunión con el presidente del Tribuna y otra magistrada que también está en el área de lo familiar, nos comentaban de la problemática que enfrentamos como gobierno mexicano para hacer valer nuestras leyes y, sobre todo, la parte de Estados Unidos, que los jueces no aceptan las decisiones del Tribunal para poder en un momento dado hacer cumplir tanto las sanciones como en este caso el cumplimiento de la ley en materia familiar por la protección de los menores. ¿Qué es lo que está pasando ahí y cuál sería su propuesta para poder avanzar en este tema?

LA MAGISTRADA CARMEN AÍDA BREMAUNTZ MONGE.- Sí, diputada. Es muy difícil la cuestión de hacer efectivas las pensiones alimenticias de tantos mexicanos que se van como inmigrantes allá a trabajar a Estados Unidos. Sin embargo, existe una relación con la Secretaría, hay una oficina específica en la Secretaría de Relaciones Exteriores, ahorita no tengo totalmente el dato porque no sabía que me iba a preguntar eso, pero ya hay tratados internacionales; aquí el defecto o podríamos decirle el olvido es ese, que tenemos dos tratados internacionales que hablan sobre las pensiones alimenticias para hacerlas efectivas, entonces muchas veces los litigantes no hacen valer, ahora sí que no lo señalan, sin embargo, el juez tiene obligación de saber todo eso, porque en materia de alimentos hay la suplencia, la queja y de oficio se puede hacer, se tarda tiempo, eso sí, pero en algunos casos sí se ha logrado, es que se tienen que mandar cartas rogatorias, se tiene que mandarla ya sea por conductos diplomáticos o directamente de juez a juez y eso lleva mucho tiempo, pero de que hay elementos jurídicos legales para hacerlo sí los hay, pero como le digo, es difícil.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, magistrada. Diputado Alejandro López Villanueva, adelante.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA.- Buenos días, Magistrada.

Efectivamente, yo creo que la institución del matrimonio es importante, pero desde el punto de vista de poder armonizar la situación que vivimos como sociedad y como habitantes del Distrito Federal, el Tribunal tiene rezagos por diferentes circunstancias, por omisión, por responsabilidad o por actualización de la misma institución, y para nosotros sí es importante que dentro de su exposición nos pudiera haber planteado desde el punto de vista cuáles considera usted que pueden ser las modificaciones que permitan en un momento determinado detener el rezago y acabar con esas inercias y omisiones que existen en el Tribunal y me refiero concretamente al Código de Procedimientos Civiles y al Código Civil.

También creo que es importante que en un momento determinado usted nos pudiera dar su opinión ya que estamos hablando del matrimonio, estamos hablando sobre los divorcios, ¿qué opinión le merece, en todo caso a usted, el síndrome de alineación pariental?

En todo este contexto cómo en un momento determinado podríamos actualizar el Código, sobre todo para que aquellas personas que pretenden separarse puedan en un momento determinado alcanzar una pensión justa y verdadera, porque en muchos de los casos esto no sucede así. Porque si bien es cierto existe ingreso por algunas de las partes, en ocasiones estos no son comprobables como puede ser trabajadores eventuales o como puede ser el caso de los trabajadores por su cuenta, ya sea comercio, ya sea por ejemplo un taxista. Entonces parece que son tres consideraciones que nosotros estaríamos planteando y que esperamos podamos en un momento determinado en un juicio que nos permita valorar el planteamiento que aquí se nos hace.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Adelante magistrada.

LA LIC. MARIA DEL CARMEN AIDA BREMAUNTZ MONGE.- Respecto al rezago, le quiero aclarar que el Tribunal no tiene rezagos. En el último informe que dio el Presidente del Tribunal ahí está la prueba, hizo un análisis de todas las materias y no tenemos rezagos. Probablemente se refiere a usted a que muchos asuntos están dormidos porque no los mueven los litigantes o los interesados, por ejemplo los juicios sucesorios, esos juicios sucesorios duran años porque hay un pleito entre los parientes por el patrimonio que dejó el

muerto y eso nosotros como juzgadores no podemos actuar de oficio, como en otras materias que son los alimentos, la guarda y custodia, la materia familiar.

Esto, en los juicios sucesorios, son cuestiones patrimoniales que tienen una envergadura tremenda porque existe una odiosidad entre los parientes, padres contra hijos, hijos contra padres y que sí duran años y años, pero no por el Tribunal, duran años porque promueven una serie de juicios, nulidades de testamento, inoficiosa de testamento, bueno infinidad, pero rezago, el Tribunal va al día; el Tribunal no tiene ningún rezago.

En cuanto a la alineación pariental, es una cuestión tremenda porque efectivamente el cónyuge, el padre, ya sea el padre o la madre, que tiene bajo la guarda y custodia a su hijo, cuando lo presenta en algún juicio lo manipula; lo manipula con muchas cosas. Los niños son muy inteligentes, pero también son muy interesados. Si al niño se le da un regalo y se le promete tu vas a ir con la juez o con el juez y vas a decir esto, aquello, yo te regalo, te compro tu juguete. Entonces ha habido una serie de estudios por parte de muchos países, sobre todo España, que tiene unos tratadistas excelentes donde hablan sobre la alineación pariental. Si usted se interesa, yo con mucho gusto le doy el nombre de algunos, porque ya aquí se citó la alineación pariental, no sé si lo sepan, pero ya el Código ya no habla, hablaba en el Artículo 417 del Código Civil, el 17 y el 418 hablaba de la alineación pariental. Entonces aquí esta Asamblea, bueno ustedes no, la anterior o no sé cual, desapareció ese término de la alineación pariental.

Ahora, la otra pregunta era, ¿qué se podía hacer para que fueran más rápidos los juicios, para que fueran justos? Pues ha habido ya muchas reformas, señor diputado, inclusive ya se reformó el Código Civil y el de Procedimientos y entró en vigor en noviembre, el 11 de noviembre de este año, ya entró en vigor, que no lo apliquemos porque estamos con la legislación anterior, es otra cosa, pero ya hay muchas reformas, entre ellas, son 3 cuestiones importantes.

Una, se habla de una reforma sobre las apelaciones, ahora va a haber no solamente apelaciones en el efecto devolutivo y en ambos efectos, ahora va a haber apelaciones preventivas y urgentes, y que se van a resolver precisamente cuando se resuelva la apelación de la sentencia definitiva. Esto quiere decir que por ejemplo la preventiva, cuando algún juez no admita una

prueba por equis o zeta, en la Sala nosotros vamos a resolver para ver si se admite esa prueba o alguna otra cuestión que afecte el fondo de la gestión, y otras apelaciones urgentes, son cuando no se da trámite a un auto que desecha una nulidad de actuaciones, cuando no se acepta la reconvención, o sea son cosas que van a parar el juicio, aparte de la definitiva. Se implanta el juicio oral en lo civil.

Yo creo que ya con todas estas reformas, sí va a hacer más expedito, se están aplicando muchos criterios de la jurisprudencia que no aparecían dentro de la ley, muchas cosas de la práctica y ahora ya los que hicieron estas reformas están poniendo dentro del Código, toda esa situación.

Bueno yo creo que ya con eso esperamos que se agilice más, sobre todo en esta materia familiar y en la civil también, la civil ha tenido muchas reformas, la mercantil, y todo eso; claro, no es mi materia, pero sí hay que reconocer y ha sido excelente todo eso.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, magistrada. ¿Diputado Cristian, desea hacer uso de la palabra?

Si me permiten, quisiera verter unas preguntas, magistrada. Sin duda alguna muy interesante su tema, sin embargo coincido con el diputado Pizano, ésta es una reunión en donde usted seguramente nos, sabemos de su amplia trayectoria judicial, no hay duda, vemos todos su currículum, ha tenido cargos importantes en la impartición de justicia, no tenemos duda de su trayectoria ni mucho menos de su capacidad, además que se requiere un dictamen que ya se tiene favorable por parte del Consejo de la judicatura, eso nos queda muy claro.

Sin embargo, como legisladores, sí nos importan varios temas, que incluso aprovechando que está usted aquí presente, más allá de traernos una ponencia muy interesante, pero bueno aquí no estamos en un examen de oposición o algo así, estamos queriendo saber su trayectoria y por qué vamos a ratificarla.

Quisiera yo nada más hacerle una pregunta. Hay un tema ahorita polémico que seguramente estamos por subir a la tribuna, que es el tema del matrimonio libre. Vamos a reformar lo que es la figura jurídica del matrimonio, donde se

clarifica que se lleva a cabo entre dos personas, prácticamente ahí se deja la interpretación abierta, sin embargo, aprovechando de su amplia experiencia yo sí quisiera preguntarle, se propuso incluso un candado, así se le puede llamar, donde habemos diputados, me incluyo, que tenemos nuestras dudas con respecto al asunto de la adopción.

En este asunto de la adopción, yo aquí veo dos artículos, un artículo donde dice, en la fracción II del 390, que la adopción es benéfica para las personas que tratan de adoptar, atendiendo el interés superior de la misma y que el adoptante sea una persona apta adecuada para los niños. No estamos hablando de ninguna cuestión discriminatoria, simple y sencillamente usted en su función de impartidora de justicia que nos diera su punto de vista, tal vez aquí nosotros tenemos dudas incluso hasta de tipo moral, si así se puede llamar.

¿En el terreno de los hechos, esto en qué impactaría? ¿No pasa nada? ¿Simple y sencillamente pueden ellos adoptar sin ningún problema ya al adquirir la figura de cónyuges? ¿Finalmente no pasaría nada o sí hubiese algún problema legal al respecto?

No sé si me pueda contestar.

LA C. LIC. CARMEN AIDA BREMAUNTZ MONGE.- Bueno, pero cuál es la pregunta en sí, perdón.

EL C. PRESIDENTE.- La pregunta es: Se pretende en esta reforma poner un candado, en donde las personas que van a contraer matrimonio del mismo sexo sean exceptuadas de este capítulo de la adopción, que los cónyuges del mismo sexo no puedan adoptar. Obviamente nos dicen que esto por supuesto no tiene razón de ser porque es discriminatorio, sin embargo es posición de algunos diputados que tal vez tenemos algunas dudas o ignorancia, también si así le podemos decir, de la aplicación exacta de la ley.

¿Usted como impartidora de justicia en el caso de dejarlo como se está proponiendo, que no puedan adoptar, ponerles ese candado, qué repercusión jurídica legal tendría en el terreno de los hechos?

LA C. LIC. CARMEN AIDA BREMAUNTZ MONGE.- Como impartidora de justicia me someto a lo que ustedes decidan, ustedes son los que legislan, nosotros aplicamos la ley.

La adopción está muy bien reglamentada en nuestro Código, no solamente pueden adoptar los que están casados, pueden adoptar los solteros siempre y cuando tengan 25 años de edad y le lleven un margen de 17 años a la persona que van a adoptar, salvo que sea un incapacitado. El incapacitado sí puede ser mayor o de la misma edad del que va a adoptar, porque ha habido casos en que se adoptan a los parientes, los mismos hermanos dicen, se mueren los padres y adoptan.

Entonces pues esa es mi contestación.

EL C. PRESIDENTE.- A ver, Magistrada, pero si usted me lo permite la replanteo.

Digo, eso es lo importante de tener aquí a una impartidora de justicia y que nos pueda quitar de tantas telarañas que tenemos.

LA C. LIC. CARMEN AIDA BREMAUNTZ MONGE.- Pero ustedes hacen las leyes, ustedes son los que hacen las leyes.

EL C. PRESIDENTE.- Por supuesto, las hacemos, ustedes las aplican, pero qué importante es su punto de vista por la experiencia judicial.

En concreto, yo le preguntaría: Nosotros, nuestra propuesta es sí a reformar para que el matrimonio se pueda llevar entre dos personas del mismo sexo, dos personas, obviamente se interpreta que pueden ser dos personas del mismo sexo, pero se está proponiendo por un grupo de diputados, que estamos de acuerdo con el matrimonio entre personas del mismo sexo, pero que este en matrimonio entre dos personas del mismo sexo no puedan acogerse a los derechos que da el capítulo de la adopción. ¿Esto vale la pena o simplemente está de más, a su punto de vista jurídico específicamente?

LA C. LIC. CARMEN AIDA BREMAUNTZ MONGE.- Es que ya le contesté, le dije que no necesariamente tienen que estar casados, pueden adoptar, pueden adoptar los solteros, digo no sé si me expliqué bien. Está bien el capítulo de adopción en el Código Civil, se ha discutido mucho, ya en el caso específico

que usted me plantea yo ya le contesté, le dije ese capítulo no solamente los casados, los solteros pueden adoptar y ya, que adopten y ya después se casan si quieren.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien. Entonces nuevamente, nuevamente doctora, ¿Está por demás que en esta reforma le dejemos ese candado? A su punto de vista particular, se lo pregunto como impartidora de justicia.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA.- (*Fuera de micrófono*)... pero qué pasa cuando dos personas del mismo sexo se casan, dejan de tener una calidad de solteros y tienen la posibilidad de ampararse y cuál sería el resultado de ese amparo.

EL C. PRESIDENTE.- En el caso de que le dejemos el candado.

LA C. LIC. CARMEN AÍDA BREMAUNTZ MONGE.- Eso ustedes lo tienen que determinar, porque ustedes son los que hacen las leyes, lo tienen que determinar porque nosotros nada más aplicamos, aplicamos el derecho, y si ustedes sacan su reforma en ese sentido nosotros la cumpliremos porque es la voluntad de los representantes del pueblo.

EL C. PRESIDENTE.- A ver, yo insisto en mi pregunta, perdón Magistrada, perdón, al contrario, estamos aprovechando que tenemos aquí a una impartidora de justicia.

Mire, el asunto es el siguiente: Si nosotros tenemos una reforma que se está planteando ya en un dictamen, donde se aprueban las bodas, el matrimonio entre personas del mismo sexo, pero le estamos metiendo un candado, si así le podemos llamar, que dice que éstas no pueden adoptar si son del mismo sexo, mi pregunta es, aprovechando que está usted aquí: ¿Este candado está por demás, porque finalmente, como usted dice, son solteros o casados pueden adoptar, éste candado estaría por demás ponerlo, o sea es por demás? Si no, simplemente lo quitamos.

LA C. LIC. CARMEN AÍDA BREMAUNTZ MONGE.- Pues yo creo que sí.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien.

La otra es, la que dijo el diputado Villanueva, muy sencillo: ¿En caso que lo dejemos, las personas que se casaron por el mismo sexo, si dejamos este

candado, así lo aprobamos, por supuesto que tienen derecho a irse a un amparo para poder adoptar?

LA C. LIC. CARMEN AÍDA BREMAUNTZ MONGE.- También, porque es voluntad de ellos, es una voluntad.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ.- Yo insisto, señora magistrada, porque a veces sí no nos queda muy claro cómo es, ante su currículum ya va a ser magistrada, pero sí saber a lo que se viene el día de hoy, de que cualquier persona, nos queda claro, que sea soltero puede adoptar, pero si hoy se aprueba una ley donde se puedan casar personas del mismo sexo y de ahí, ya casándose, pueden ir a pedir en adopción un niño, entonces si nosotros ponemos nada más un pequeño candadito ¿pueden ir al amparo y pueden tener el derecho de adoptar? ¿Usted qué nos podría ahí comentar?

Ya sabemos que depende de nosotros, porque nosotros hacemos las leyes, magistrada, pero ¿sí entonces pueden ellos ir ante el Tribunal y pedir un amparo para que puedan adoptar?

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

LA C. LIC. CARMEN AIDA BREMAUNTZ MONGE.- Pues eso hay que preguntárselo a la justifica federal, porque nosotros no resolvemos amparos; nosotros nada más resolvemos las cancelaciones.

EL C. PRESIDENTE.- Bueno, pero usted es concedora del derecho.

LA C. LIC. CARMEN AIDA BREMAUNTZ MONGE.- Sí, bueno, pero ellos tienen otra visión totalmente, que muchas veces no coincide con nosotros. Por ejemplo, en el tema en el divorcio sin causa, les hice la mención de que ellos creen que cuando el divorcio necesario está en trámite y uno de ellos se acoge a lo de las reformas, que sí podría darse y en cambio yo no estoy de acuerdo con eso, hasta les dije lo del rubro por si lo quería tomar y todo eso, pero entonces no sé, es que me están planteando cuestiones que todavía no se ven, si esto que ya tiene un año tenemos una serie de problemas, imagínense algo que está por aprobarse ¿no?

Yo estoy de acuerdo en el sentido de que ese candado que ustedes están poniendo a lo mejor sí sale sobrando, pero tampoco a ciencia cierta lo que hoy se dice.

En todo este tipo de reformas estamos con muchos problemas, muchos problemas y muchos criterios encontrados entre los mismos colegiados, no sé si ustedes hayan llevado asuntos, los jueces de distrito, los colegiados y nosotros que tenemos que cumplimentar lo que ellos resuelvan, aún y cuando no estemos de acuerdo; no estamos de acuerdo con el cumplimiento, pero son nuestros superiores y nosotros tenemos que cumplir.

En materia familiar no saben ustedes el problema que hay, porque en este tema unos jueces familiares tienen un criterio, otros jueces de distrito tienen un criterio y un colegiado en la revisión le tumba su resolución, él, por decirle en otros términos, y entonces nos manda a nosotros la orden de que cumplimentemos equis cosas.

Entonces, no hay criterios. Ustedes por lo visto tampoco ahorita tienen un criterio muy...

EL C. PRESIDENTE.- Hay varios criterios.

LA C. LIC. CARMEN AIDA BREMAUNTZ MONGE.- Por eso les digo qué bueno, en todas partes tiene que haber a la cuestión de ¿verdad?

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien. Sí efectivamente hay varios criterios, precisamente aprovechando que está un impartidor de justicia ya a nivel magistratura, queríamos que por supuesto nos diera su opinión muy valiosa, la tomaremos en cuenta.

Le agradecemos de antemano su participación y estamos en espera de dictaminar.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Vicepresidente, compañeros diputados, vamos a iniciar con la intervención del licenciado José Cruz Estrada, Magistrado. Antes quisiera dar una pequeña semblanza.

Ha sido secretario particular del Ministro Rafael Rojilla Villegas y en su carrera judicial dentro del Tribunal Superior de Justicia ha sido secretario de la

Presidencia, juez por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto Civil, secretario privado del presidente del Tribunal Superior de Justicia, juez décimo tercero civil del Distrito Federal, ahora séptimo del mismo ramo, juez séptimo civil, representante suplente ante la Comisión Mixta de Escalafón, magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal adscrito a la Primera Sala, secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Distrito Federal, entre otros cargos.

Le vamos a dar el uso de la palabra al licenciado José Cruz Estrada, hasta por 15 minutos. Adelante.

EL MAGISTRADO JOSÉ CRUZ ESTRADA.- Buenos días.

Ciudadano Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal; señores diputados: Es para mí un honor estar en este histórico recinto que ha sido testigo fiel de los acuerdos que han permitido el avance de la Ciudad en el diseño, discusión y aprobación de diversas leyes, así como de reformas a múltiples ordenamientos jurídicos del Distrito Federal, a través de las cuales se ha coadyuvado, sin duda, a lograr una mejor convivencia de los habitantes de esta Capital y que algunas merecen el calificativo de revolucionarias con cuya actividad legislativa ponen a la vanguardia nuestra gran metrópoli no sólo a nivel nacional, sino también en el internacional, tal es el caso de las reformas relativas al divorcio sin causa.

La materia de la presente exposición se refiere al nombre como un atributo de la personalidad y atendiendo a su función como un medio de identificación de la persona, invita a la reflexión con el fin de regular la elección del mismo para prohibir la utilización de palabras denigrantes o que a la postre pudieran producir mofa o desprecio con afectación por tanto a la dignidad del registrado y evitar también que se utilicen dos o más nombres que en e aspecto pragmático dificultan su uso y para el caso de incumplimiento establecer la posibilidad de que ese sea otro supuesto de modificación del acta de nacimiento por el interesado.

La doctrina y la jurisprudencia de nuestro tiempo han establecido que la identidad es materia de tutela jurídica y aun tratándose de un elemento estático

de la personalidad como lo es el nombre, existe el criterio de que la persona puede verse afectada por alteraciones, distorsiones, falseamientos que transgreden el derecho que tiene la persona a que no se le atribuyan acciones que ella no ha realizado y al derecho de ser presentado en la vida de relación en su verdadera identidad, es decir, a que se le reconozca como lo que realmente es, como uno mismo, a no ver alterada su propia personalidad individual.

Este nuevo interés existencial ha quedado también plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer en el tercer párrafo de su artículo 1º que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

En este contexto no debe dejarse de lado que una de las características principales que debe tener el nombre de una persona es la de considerarse como el núcleo central de su identidad, esto es que permita resumir con la máxima simplicidad la personalidad individual, lo que se traduce en que aquel sea el signo que lo destaca de los demás, permitiendo dejar de ser una mera unidad indiferenciada de la especie para convertirse en un individuo determinado de quien se puede predicar cualidades o a quien se puede imputar conductas.

En el ámbito jurídico el Código Civil para el Distrito Federal en su Artículo 58 hacen referencia al nombre de las personas físicas señalando que "el acto de nacimiento contendrá el nombre o nombres propios y los apellidos paterno y materno que le correspondan".

La elección del nombre propio, prenombre o nombre de pila, se ha dejado siempre a la voluntad de quienes presentan a un infante ante el Registro Civil. Como el nombre propio tiene por objeto distinguir al individuo dentro del seno de la familia en que todos llevan apellido común, se deja la elección del mismo a los padres a quienes lo presentan al levantar el acta de nacimiento. La elección del nombre propio es absolutamente libre en nuestro derecho. La falta de limitaciones en la elección del nombre propio lo corrobora una nota

publicada en el periódico La Crónica, de fecha de 15 de octubre de 2007 con el título "En el Distrito Federal no hay restricciones para ponerle Yahoo al niño. No es fácil modificar la identidad. Yahoo, Arbol, Soveida, Zoila Rosa del Prado, Blanca Nieves, Vera, Juan Calzón Romano, Piritipio, Hermaione, son algunos nombres reales que están inscritos en el Registro Civil de Mexicali y el Distrito Federal, a donde no hay límites a la hora de designar el nombre o los nombres a un bebé.

Si a los padres se les ocurre ponerle hasta 10 nombres a su hijo, sí se puede. O si desea nombrarlo como se llame el artista de moda, Luis Miguel Shakira, Elvis o Talía o de una fragancia, Carlo Corintio, o bien de una empresa de llantas Michelin, también se puede. O si desean el nombre de una villana o heroína de algún cuento, Blanca Nieves o Hermaione, amiga de Harry Potter o el nombre de algún producto comercial, Burguer King, como llamaron a un niño en Ecuador, no hay nadie que lo impida. Incluso si lo quieren bautizar como Hitler. Aeropajita, así le pusieron a una niña en Coahuila en 1923, por el nombre de una empresa de correos, todo esto remataba la nota del diario.

No sucede igual en otras legislaciones en las que se establecen una serie de limitaciones en la elección del nombre. Las leyes de Francia, España, Italia, Argentina, entre otras, enumeran prohibiciones varias, a saber: no podrán inscribirse como nombres propios los que no fueran del santoral católico, nombres extravagantes o subversivos, apellidos o seudónimos como nombres, el de un hermano vivo, no más de dos nombres o de uno compuesto de pronunciación u ortografía confusos por exóticos, los que conduzcan a un error en el sexo, de próceres de la independencia, Argentina, o de la Revolución de Francia, nombres extranjeros o indígenas que signifiquen tendencias ideológicas o políticas contrarias a las buenas costumbres, al orden público, obscenos, ofensivos, grotescos o ridículos.

Lo mismo acontece en otras Entidades Federativas de nuestro País cuyas legislaciones tienen una reglamentación más precisa, como Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Querétaro y Quintana Roo, prohibiendo la utilización de palabras denigrantes o que afecten la dignidad del registrado, no usar más de dos sustantivos, apodos o números, no emplear palabras ininteligibles o que pudieran producir a la postre mofa o desprecio o

evitar homonimias que puedan causar un perjuicio moral o económico para la persona.

Por tanto, atendiendo a la importancia del nombre por cuanto hace a la identidad del individuo con sus características propias y si se puede decir exclusivas, como ya se dijo líneas arriba y como componente esencial de la persona, es pertinente que en el Distrito Federal se considere la regulación de los siguientes aspectos.

A) Que el nombre de pila sea uno, toda vez que actualmente no existe el límite para asignarle al registrado la cantidad que se estime conveniente, lo que permite que existan personas inscritas en el Registro Civil tales como: María Guadalupe Concepción Loreto Georgina Malburja del Sagrado Corazón de Jesús Aranda Ilizaliturri, dando ello lugar a reflexionar respecto de la problemática que implica la utilización de un nombre tan extenso en documentos tales como la credencial de elector, el pasaporte y licencia de manejo, entre otros.

B) Procurar nombres que protejan el decoro del individuo, esto es que no se utilicen palabras denigrantes o que puedan dar lugar a mofa o ridículo.

C) Evitar la utilización de nombres comerciales.

D) No permitir que se utilicen números, ya sea como el nombre de pila o como complemento del mismo.

E) Para el caso de que alguna persona se encuentre en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, permitir la modificación del acta de nacimiento para corregir el nombre.

F) Facultar al Juez del Registro Civil para que en caso de que el nombre propuesto por el registrante sea contrario a los lineamientos establecidos en los puntos previos, pueda sugerir el cambio.

G) Otorgar atribuciones al Juez del Registro Civil, a fin de que pueda limitar el nombre del registrado solamente a uno.

Así cabe hacer hincapié, a manera de conclusión, sobre la necesidad, sobre la conveniencia de la tutela jurídica del nombre por parte del legislador del Distrito

Federal, por todas las consideraciones antes expresadas, y lo someto a la consideración de esta soberanía.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Magistrado José Cruz Estrada. Primero queremos ofrecerle una disculpa, causas ajenas a nuestra voluntad, tenemos aquí afuera una serenata, es normal con los manifestantes.

Se encuentran presentes los diputados: el diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, Vicepresidente de esta Comisión; se encuentra el diputado Cristian Vargas, integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; está el diputado Nava que es también integrante de esta Comisión y también está allá el diputado José Arturo López Cándido, integrante de esta Comisión.

Muy bien, vamos a proceder a desahogar una serie de preguntas que se le van a verter. Para tales efectos, le doy el uso de la palabra al diputado Carlo Fabián Pizano. Adelante.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Gracias, Presidente. Magistrado, muy buenos días.

Me da mucha pena volver a repetir mi comentario con el anterior magistrado, pero a pesar de que puede ser muy interesante el posicionamiento que usted ha hecho, no nos ha dado usted elementos para ver si procedemos o no a su ratificación.

No sabemos si usted estima que su trayectoria, su desempeño, el número de sentencias emitidas, el tiempo en el que se resuelvan son los suficientes para que nosotros tengamos elementos para tomar una decisión y me parece que la oportunidad que tiene usted de dirigirse ante esta Comisión, pues es precisamente para darnos elementos y para tomar una decisión, los cuales no los tenemos.

A mí me gustaría que usted nos dijera por qué debemos de proceder a su ratificación.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

Adelante, magistrado.

EL C. LIC. JOSE CRUZ ESTRADA.- Les puedo informar con la satisfacción del deber cumplido, que a la conclusión del sexenio judicial que estoy concluyendo,

no he tenido una queja administrativa fundada por parte del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que es el órgano que se encarga de la revisión, de la disciplina y de vigilar el desempeño de nuestro trabajo.

Igualmente les puedo informar con la misma satisfacción, que no he tenido comunicación de alguna denuncia de carácter penal por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que significa que mi desempeño ha sido en un plan de una normalidad y de que no he incurrido en falta administrativa y muchos menos ha sido objeto de alguna denuncia que pusiera en tela de juicio, en tela de duda, mi desempeño y de que venimos cumpliendo nuestro trabajo dentro de los plazos y los términos que la Ley Orgánica nos concede. Eso en relación en el periodo que está concluyendo.

También como se desprende del currículum que me permití y que obra ante esta representación popular, he hecho carrera judicial en el Tribunal empezando desde los puestos más modestos, como es el de Secretario de Acuerdos, me desempeñé como Juez por ministerio de ley y fui ascendiendo en el escalafón; posteriormente fui Secretario Proyectista de una Sala en la materia civil, Secretario de la Presidencia del Tribunal Superior, Juez Civil, Magistrado en la misma rama y ahora concluyendo este otro periodo en la materia familiar, donde se da la oportunidad de servicio a la comunidad y donde tiene uno contacto con los problemas de carácter humano.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Magistrado.

Diputado.

EL C. SECRETARIO.- ¿Algún otro diputado quiere hacer uso de la palabra?

Ya se incorporó el diputado Razú.

¿Diputados, alguna pregunta?

Convincente su exposición, Magistrado.

EL C. PRESIDENTE.- Muy interesante, sin embargo yo sí quisiera volver a formular una pregunta que va a ser un debate en unos minutos aquí en el salón de plenos, en el recinto legislativo.

Estamos a punto de aprobar una reforma al artículo 146 para efectos de que el matrimonio es la unión de dos personas, ya no se pone "hombre o mujer", "dos

personas". Sin embargo, algunos diputados habíamos optado que sí a esta reforma siempre y cuando se aplicara un candado a donde expresamente se manifestaba que en el caso de que los cónyuges sean del mismo sexo no pueden apegarse a lo estipulado en el capítulo de la adopción, es decir, ellos no pueden adoptar, el 398. Sin embargo, por supuesto que hay reacciones que dicen que eso no tiene razón de ser, eso es discriminatorio, pero que además igual siendo solteros pueden acceder a la adopción, que por cierto es un Vía Crucis en nuestra ciudad.

Pero sin embargo, aprovechando que está un impartidor de justicia sobre todo del Tribunal Superior de Justicia y de una Sala, quisiéramos oír su opinión al respecto.

Así está a su punto de vista muy particular, está además ese candado. ¿Vale la pena quitarlo o vale la pena mantenerlo? ¿Por qué?

EL C. MAGISTRADO JOSÉ CRUZ ESTRADA.- Desde mi particular punto de vista, primeramente quiero expresar que en un país democrático, en una sociedad que se precia de libre, es muy loable, muy oportuno que esta legislatura legisle sobre el particular.

En relación con la adopción, si actualmente las personas, los individuos en lo particular pueden o tienen el derecho de la adopción, advierto que sería incongruente y contradictorio no permitirlo por el hecho del matrimonio entre personas del mismo sexo, no solamente viéndolo desde el punto de vista de los adultos interesados y a la luz de la propia Constitución General, que iría en contra de ella por cuanto a discriminatoria la ley, desde mi punto de vista, sino que también no debe perderse de vista lo que nosotros como juzgadores vigilamos en todo momento, que es el interés superior del menor, el interés superior del niño.

Si lo que se pretende a través de esta institución es darle la oportunidad de un hogar, darle la oportunidad de una casa, darle la oportunidad de recibir amor, yo no veo por qué establecer esta restricción, que no solamente es contra la Constitución por cuanto precisamente al artículo cuya lectura con motivo de trabajo me permití darle, que prohíbe la discriminación por diversos factores estando o comprendiendo este otro, creo que sería a mi juicio un cierto

retroceso. Es decir, se quiere avanzar, lo cual es loable, se quiere romper con ciertos prejuicios, lo cual es bien visto, pero con este candado creo yo que se advierte como contradictorio, o sea, es un paso adelante y a la vez un paso hacia atrás. Ese sería mi punto de vista.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Magistrado. Qué bueno que su respuesta fue concreta, la anterior Magistrada se puso un poco nerviosa, no era la intención, simple y sencillamente era aprovechar que ustedes son impartidores de justicia, y sin duda alguna es muy importante para quienes nos toca elaborar la ley, legislar.

Le agradecemos de antemano.

Vamos a estar en espera ahorita de llevar a cabo la dictaminación de su ratificación o no.

EL C. LIC. JOSÉ CRUZ ESTRADA.- Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias señores diputados.

EL C. PRESIDENTE.- Hasta luego.

Muy bien, compañeros diputados, toda vez que se llevaron a cabo las comparecencias de los dos magistrados propuestos, el siguiente punto en la orden del día es lo relativo a la lectura y en su caso aprobación del dictamen relativo a la ratificación de la licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia.

El dictamen sujeto a discusión fue distribuido con la debida anticipación, por lo que esta Presidencia pone a consideración del pleno de esta Comisión el dictamen, y se pregunta si existe algún comentario en contra.

No habiendo ningún comentario en contra, diputado Secretario por favor recoja el sentido de la votación sobre el presente dictamen de manera nominal. No está el diputado Pizano, le vamos a pedir al diputado Razú nos auxilie.

(Votación Nominal)

David Razú, a favor.

López Cándido, estoy a favor de la Magistrada.

Raúl Nava, a favor.

Cristian Vargas, a favor.

Alejandro López, abstención.

Julio César Moreno, a favor.

EL C. PRESIDENTE.- La votación es la siguiente: 5 votos a favor y 1 abstención. Se aprueba el dictamen. En consecuencia, se aprueba el presente dictamen.

Túrnese a la Comisión de Gobierno y a la Presidencia de la Mesa Directiva para los efectos legales a que haya lugar.

Continuamos con el siguiente punto, que es la votación respecto del Magistrado José Cruz Estrada. Esta Presidencia solicita si hay algún comentario al respecto.

No siendo así, pone a consideración de las y los integrantes del pleno el sentido de su voto respecto a este Magistrado.

David Razú, a favor.

Arturo López, a favor.

Raúl Nava, a favor.

Cristian Vargas, a favor.

Alejandro López, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el presente dictamen por unanimidad.

Túrnese a la Comisión de Gobierno y a la Presidencia de la Mesa Directiva.

Quiero aclarar fueron 6 votos a favor en la presente sesión para la ratificación del licenciado José Cruz Estrada.

En consecuencia, túrnese a la Comisión de Gobierno y a la Presidencia de la Mesa Directiva para los efectos legales a que haya lugar.

Continúa con los asuntos en cartera esta Comisión.

El siguiente punto del orden del día, compañeros diputados, es la aprobación del dictamen respecto a la iniciativa de reformas al Código Civil del Distrito Federal. Se hicieron unas modificaciones que nos hicieron llegar observaciones tanto el diputado Alejandro López, el diputado Fabián Pizano y se logró hacer una propuesta de consenso.

Quiero proceder a darle lectura, si me permiten, quedaría de la siguiente forma. Se reforman los artículos 196 del Código Civil para el Distrito Federal, así como adicionar los artículos 1796bis y 1796ter para quedar como sigue:

Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso, a la ley, con excepción de aquellos contratos que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo siguiente.

Aquellos contratos que aparezcan celebrados con carácter aleatorio, cuando en los contratos sujetos a plazo o de tracto sucesivo, surjan en intervalo acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles de prever y que generen que las obligaciones una de las partes sean más onerosas, dicha parte podrá intentar la acción tendiente a recuperar el equilibrio entre las obligaciones, conforme al procedimiento señalado en el siguiente artículo.

Artículo 1796bis.- En el supuesto del segundo párrafo del artículo anterior, se tiene derecho a pedir la modificación del contrato. La solicitud debe hacerse dentro de los 30 días siguientes a los acontecimientos extraordinarios y debe indicar los motivos sobre los que está fundado.

La solicitud de modificación no confiere por si misma al solicitando el derecho de suspender el cumplimiento del contrato.

En caso de falta de acuerdo entre las partes, dentro de un término de 30 días, a partir de la recepción de la solicitud, el solicitante tiene derecho a dirigirse al juez para que dirima la controversia. Dicha acción deberá presentarse dentro de los 3 días siguientes.

Si se determinara la procedencia de la acción por ocurrir los acontecimientos a que se refiere el artículo anterior, la parte demanda podrá escoger entre la modificación de las obligaciones con el fin de restablecer el equilibrio original del contrato, según lo determina el juez o la resolución del contrato en los términos del siguiente artículo:

Artículo 1796ter.- Los efectos de la modificación equitativa o la rescisión del contrato, no aplicará a las prestaciones realizadas antes de que surgiera el acontecimiento extraordinario e imprevisible, sino que estas modificaciones se aplicarán a las prestaciones por cubrir con posterioridad a éste.

Por ello, tampoco procederá la rescisión si el perjudicado estuviese en mora o hubiera obrado dolosamente.

Como pueden ver ya el ajuste que se hace es porque no existía ni siquiera, estaba la propuesta, pero no existía el procedimiento, es decir, dejábamos acéfala esa parte y prácticamente más allá de lograr el objetivo de la reforma, lo que se dejaba ahí era una anarquía de que, sí, ya subió la deuda y que ahí que quede. Entonces yo creo que es más pertinente ya esta claridad que en base a los señalamientos que me hicieron llegar. Por tal motivo la pongo a consideración de ustedes para sus comentarios primeramente.

Ahora bien, compañeros diputados, doy lectura también de una propuesta de observación que nos hace la diputada promotora de esta reforma, que también le hace una modificación, tratando de buscar este justo punto medio, y la pongo a consideración de ustedes. Vuelvo a dar lectura.

Artículo 196, prácticamente es en el mismo tenor, pero quiero notar las diferencias, por favor. Muy bien. Dice, artículo 196: Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley, desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, conforme a la buena fe o al uso de la ley.

Si pueden ver, en la otra decía con excepción de aquellos contratos que se encuentran en el supuesto señalado en el párrafo siguiente.

Luego dice: Las estipulaciones establecidas...

Vamos a declarar un receso. Regresamos.

(Receso)

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien, compañeros, toda vez que ya estamos 5 integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, vamos a iniciar nuevamente.

Dimos un receso, iniciamos con los trabajos. Se reanuda la sesión para agotar este tema referente a las propuestas y reformas al Código Civil del Distrito Federal.

Como recordarán, en la tercera sesión ordinaria se aprobó en lo general el presente dictamen y dejamos para esta sesión la aprobación en lo particular para reforzar la redacción de la reforma planteada. Con oportunidad les fue remitida la propuesta de redacción que formuló al Vicepresidente de esta Comisión, el diputado Carlo Fabián Pizano. Asimismo la diputada promovente nos hizo llegar nueva propuesta de redacción, la cual se contiene también en sus carpetas de trabajo, por lo que están a su consideración ambas propuestas.

A ver, Secretario Técnico, cuál es la propuesta que nos manda la diputada Barrales, la nueva propuesta, es ésta y la propuesta que se acordó con el diputado Pizano es ésta.

Esta viene, prácticamente vienen las dos en su carpeta, sólo que yo tuve que sustraerlas y la idea fue que se hicieren llegar las propuestas de redacción, ya tenemos aquí las dos. Le pasa una carpeta al diputado, Secretario.

Había ahí una diferencia sobre todo la redacción, creo que también por supuesto impactaba en el fondo, entonces quiero nada más dar lectura como quedaría la propuesta.

En la propuesta que se hizo en conjunto con las observaciones del diputado Pizano y de la Presidencia de esta Comisión, recogiendo lo sustancial de la propuesta de la promovente, quedó de la siguiente forma:

Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley, desde que se perfeccionen obliga a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresado,

expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza son conforme a la buena fe al uso o a la ley, con excepción de aquellos contratos que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo siguiente.

Aquellos contratos que aparezcan celebrados con carácter aleatorio, cuando los contratos sujetos a plazo o de tracto sucesivo surjan en el intervalo acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles de prever y que generen que las obligaciones de una de las partes sean más onerosas. Dicha parte podrá intentar la acción tendiente a recuperar el equilibrio entre las obligaciones conforme al procedimiento señalado en el siguiente artículo. Es donde se robustece.

Artículo 1796 Bis, que ya viene siendo aquí como un tipo de procedimiento, si bien entiendo yo. En el supuesto del segundo párrafo del Artículo anterior se tiene derecho de pedir la modificación del contrato. La solicitud debe hacerse dentro de los 30 días siguientes a los acontecimientos extraordinarios y debe indicar los motivos sobre los que se está fundado. Aclaro que dice dentro de los 30 días siguientes, no después de 30 días.

La solicitud de modificación no confiere por si misma al solicitante el derecho de suspender el cumplimiento del contrato. En caso de falta de acuerdo entre las partes dentro de un término de 30 días, es decir cuando no se agote este término y no haya acuerdo entre las partes, a partir de la recepción de la solicitud el solicitante tiene derecho a dirigirse al juez para que dirima la controversia, dicha acción deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes.

Si se determina la procedencia de la acción por ocurrir los acontecimientos a que se refiere el artículo anterior, la parte demandada podría escoger entre la modificación de las obligaciones con el fin de restablecer el equilibrio original del contrato, según lo determine el Juez o la resolución del contrato en los términos del siguiente artículo.

Artículo 1796-Ter.- Los efectos de las modificaciones equitativas o la rescisión del contrato, no aplicara a las prestaciones realizadas antes de que surgiera el acontecimiento extraordinario e imprevisible, sino que estas modificaciones aplicarán a las prestaciones por cubrir con posteridad a éste. Por ello tampoco

procederá a la rescisión si el perjudicado estuviese en mora o hubiera obrado dolosamente. Vamos a decretar otro receso porque hay una votación. Gracias.

(Receso)

EL C. PRESIDENTE.- Vamos a reanudar nuestra sesión. declaramos un receso, se encuentra presentes los diputados Cristian Vargas, el diputado Carlo Fabián Pizano, el diputado Arturo López Cándido, el diputado David Razú Aznar y un servidor, diputado Julio César Moreno Rivera.

Vamos a continuar. Se tienen ya dos, como les comentaba, recordarán en la tercera sesión ordinaria, se había aprobado en lo general el presente dictamen y dejamos que para esta sesión la aprobación en lo particular para reforzar la redacción y la reforma planteada.

Con oportunidad les fue remitida la propuesta de redacción, que formuló el Vicepresidente de esta Comisión, el diputado Carlo Fabián Pizano, asimismo la diputada promoverte nos hizo llegar una nueva propuesta de redacción, la cual se contiene también en sus carpetas de trabajo, por lo que están a su consideración las propuestas.

Si ustedes me lo permiten, doy lectura a las dos propuestas.

Adelante, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Gracias, Presidente.

Yo pediría que para que lo hiciéramos de manera ordenada, se nos remitió con la anticipación debida el dictamen que después que se nos emplazó para que enviáramos propuestas, buenos estas propuestas fueron ya materializadas en un dictamen que está sujeto a consideración nuestra. Entonces el procedimiento señalaría que el dictamen que está a discusión, se someta a votación y ya una vez que se someta a votación, si se requiere hacer alguna modificación, lo hagamos sobre la base del dictamen que se propone, para que tengamos un orden y tengamos claridad en la argumentación y en los puntos para perfeccionar en dado caso el artículo.

Sería la propuesta, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Gracias. Nada más en términos del planteamiento del diputado Pizano, que a mi me parece en principio apropiado, creo que antes de votarlo y también por procedimiento, hay un espacio para su discusión, porque quizás en ese espacio para la discusión pudiéramos llegar a algo que pudiera convocar al consenso, es decir, más que votarlo inmediatamente, sino que pudiéramos discutir con intervenciones muy claras, es decir, hay un dictamen que fue remitido, después de las observaciones enviadas por algunos diputados, en particular del diputado Pizano, que sobre esa base discutiéramos y viéramos que modificaciones tendrían que hacerse, si es que las hay, si es que se fundamentan y luego pasáramos a votar algo que quizás pudiera convocar consenso.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien. El cuerpo del dictamen se encuentra en sus carpetas. Cabe señalar que también nos hace referencia de algunas observaciones que se hace a la propuesta original por parte de la diputada promoverte Alejandra Barrales.

Aquí tienen en sus carpetas el dictamen, si quieren obvio la lectura o le podemos dar lectura, son algunos artículos nada más.

Procedo. Artículo 1796. Los contratantes se perfeccionan por el mero consentimiento excepto aquellos que deben revestir en una forma establecida por la Ley desde que se perfeccionan, obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresadamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, con excepción de aquellos contratos que se encuentran en el supuesto señalado en el párrafo siguiente.

Luego dice: Con excepción de aquellos contratos que aparezcan celebrados con carácter aleatorio, cuando los contratos sujetos a plazo o de trato sucesivo surjan en el intervalo, acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles de prever y que generen que las obligaciones de una de las partes sean más onerosas, dicha parte podrá intentar la acción tendiente a recuperar el equilibrio entre las obligaciones, conforme al procedimiento señalado en el siguiente artículo.

En el artículo 1796-Bis prácticamente es un procedimiento, ahí dice: En el supuesto del segundo párrafo del artículo anterior, se tiene derecho de pedir la modificación del contrato, la solicitud debe hacerse dentro de los 30 días siguientes a los acontecimientos extraordinarios y debe indicar los motivos sobre los que esté fundada.

La solicitud de modificación no confiere por sí misma al solicitante el derecho de suspender el cumplimiento del contrato.

En caso de falta de acuerdo entre las partes dentro del término de 30 días a partir de la recepción de la solicitud, el solicitante tiene derecho a dirigirse al Juez para que dirima la controversia. Dicha acción deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes.

Si se determina la procedencia de la acción por ocurrir los acontecimientos a que se refieren los artículos anteriores, la parte demandada podrá escoger entre: primero, la modificación de las obligaciones, con el fin de restablecer el equilibrio original del contrato, según lo autorice el Juez o; segundo, la rescisión del contrato en los términos del siguiente artículo:

Artículo 1796-Ter.- Los efectos de la modificación equitativa o la rescisión del contrato no aplicará a las prestaciones realizadas antes de que surgiera el acontecimiento extraordinario e imprevisible, sino que estas modificaciones aplicarán a las prestaciones por cubrir con posterioridad a este. Por ello, tampoco procederá la rescisión si el perjudicado estuviese en mora o hubiera obrado dolosamente.

Esta es la propuesta de dictamen. Se pone a consideración de ustedes.

¿Algún diputado quiere hacer uso de la palabra? Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Nada más para consultar.

Entiendo que esta es la propuesta de dictamen que fue previamente enviada a partir de las observaciones hechas por, entiendo que por varios diputados, pero en particular por el diputado Pizano. ¿Correcto?

EL C. PRESIDENTE.- Sí.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Y hemos recibido, entiendo también, que esa no fue enviada o no sé en qué momento fue enviada, una por parte de la propia promovente.

EL C. PRESIDENTE.- Así es. Tenemos una propuesta también de dictamen, en donde recoge prácticamente tanto observaciones que hace el diputado Pizano, observaciones que hace el propio diputado Alejandro López Villanueva, y que también pongo a consideración de ustedes, para los siguientes efectos, doy lectura, incluso la pueden ir cotejando con la que tienen ustedes:

Artículo 1796.- Los contratantes se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

Las estipulaciones establecidas en los contratos, se entienden estrechamente relacionadas con las circunstancias concurrentes al momento de su celebración, cualquier alteración sustancial de la misma da lugar a la modificación equitativa del contrato.

Artículo 1796-Bis.- Se podrá también modificar o rescindir los contratos ante acontecimientos extraordinarios e imprevisibles que conviertan a la prestación a cargo de una parte en excesivamente onerosa, siempre que se trate de contratos bilaterales conmutativos o unilaterales onerosos de ejecución continuada o diferida.

Los efectos de modificación equitativa o la rescisión del contrato, no aplicarán a las prestaciones.

Estas son propuestas de dictamen que ponemos a consideración. Sí diputado Razú, perdón, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Yo sólo quiero, incluso como propuesta de método, me parece que hay dos propuestas de dictámenes, las dos han sido ya leídas, una que había sido previamente estudiada en términos de los tiempos establecidos, y la otra que si bien no fue entregada en el mismo momento está tan en la misma materia que me parece que no es problema discutirla también.

En este sentido, tengo la sensación de que la segunda, la que acaba de leer ahorita el Presidente, recoge ya los planteamientos que se habían hecho en la anterior, y mi propuesta en ese sentido de método también es que tanto los diputados López Villanueva como el diputado Pizano, que propusieron los cambios originales, nos dijeran si es posible arribar a una cuestión de consenso entre ambas, es decir sobre todo porque las propuestas vienen fundamentadas desde ahí, las propuestas del dictamen enviado por ellos.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Yo creo que lo más fácil es que partamos del dictamen, porque el otro no es dictamen, lo otro es un documento enviado por una diputada, entonces partamos del dictamen y sobre ese documento, porque si no vamos a ver por cuál nos vamos, por uno o por otro, vayamos pues al dictamen que ha sido fruto del trabajo de la Secretaría Técnica y sobre ése vayamos resolviendo.

EL C. PRESIDENTE.- A ver, sí quiero hacer aquí una precisión. En su carpeta vienen integrados prácticamente dos proyectos de dictamen, sí es dictamen por supuesto también el que se acaba de dar lectura, por qué, porque la idea es llegar a este consenso, este justo punto medio en donde si bien es cierto ahí se recogen también propuestas verdidas desde un inicio, si lo pueden ver en la carpeta viene propuesta de resolutivos del dictamen definitivo que propone la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, o sea son dos propuestas.

¿El procedimiento cuál sería? Simple y sencillamente antes de entrar a discutir en lo particular que nos abocáramos a un solo dictamen, es decir que cualquiera de estos dos, para no estar confundiéndonos cuál es uno u otro, se desechara un dictamen, se propusiera un solo dictamen por esta Comisión, aquí están los dos y nos vayamos a la discusión en lo particular ya sobre un solo dictamen.

Están las dos propuestas, se les acaba de dar lectura. Vamos de procedimiento a proponer el primer dictamen que se dio lectura, si ustedes están de acuerdo que nos vayamos sobre ese dictamen sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Los que estén en contra.

Con 5 votos a favor y 1 en contra, perdón, 1 voto a favor de que se mantuviera y 5 en contra, se desecha ese dictamen.

Nos vamos directamente a la propuesta de dictamen que se encuentra también en sus carpetas dentro de las propuestas ya vertidas. Ahora sí, una vez que se da lectura a este dictamen, esta Presidencia pone a consideración de las y los integrantes su aprobación en lo general de este proyecto de dictamen para posteriormente pasar a su aprobación en lo particular. Sí quisiera que fuera nominal la votación, compañeros. Si me lo permiten vamos a poner a consideración la aprobación de este dictamen en lo general, y sirvanse manifestar su voto de manera nominal.

(Votación Nominal)

López Villanueva, a favor.

Carlo Fabián Pizano, en contra.

Lizbeth Rosas, a favor.

David Razú, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Arturo López Cándido, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

EL C. PRESIDENTE.- La votación es la siguiente: Con 6 votos a favor y 1 en contra, se aprueba en lo general el presente proyecto de dictamen.

Adelante, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Debo señalar que este último documento no fue entregado con anticipación que marca el Reglamento Interior de Comisiones, no salió en las 48 horas antes y, por lo tanto, estamos votando de manera ilegal este documento porque no fue entregado con la previsión debida. Para que quede asentado.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien. Sírvase la Secretaría tomar nota de esta observación. Procedemos ahora a desahogarlo en lo particular.

Adelante, diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Perdón, yo sí quisiera señalar que de acuerdo con esta convocatoria se señala como uno de los artículos que fundamentan la convocatoria, el artículo 22 del Reglamento de Comisiones, ese artículo si yo mal no recuerdo y si me puede corregir la Secretaría Técnica, es el artículo que indica que el asunto es urgente, entonces no sé si estoy en lo correcto.

En efecto, no sólo dice eso, quiero dar lectura.

Artículo 22.- La convocatoria respectiva para la reunión de trabajo, deberá hacerse llegar a los diputados integrantes cuando menos con 48 horas de anticipación, ésta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Asimismo, se fijará el orden del día en los estrados de la Asamblea, salvo en los casos considerados urgentes, en los que se podrá convocar sólo el primero.

Bien, quería señalar ese artículo.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, compañeros. Esta Presidencia quiere hacer una aclaración y además para atenernos al señalamiento del diputado Pizano e irnos conforme a la legalidad en tiempo y forma, quiero poner a consideración primero, hacer de su conocimiento que efectivamente si bien es cierto el dictamen que se acaba de leer y aprobar, sobre el cual vamos a versar la discusión en lo particular, efectivamente, no obstante que se encuentra en las carpetas, sí no fue posible distribuirlo en tiempo y forma, por eso es que se encontraban los dos dictámenes en las carpetas. Sin embargo, el primer dictamen que también se ya se trabajó o se consensuó, cuenta con la formalidad en tiempo y forma, para no caer en alguna irregularidad, sería más pertinente que bajo ese dictamen que ya se tenía incluso contemplado se pueda proceder a hacer las modificaciones pertinentes, estamos en esa disponibilidad tanto en materia meramente particular, que le podemos avanzar, para que no vayamos a hacer en este caso ya en el Pleno, no vayamos a tener un problema de forma, sobre todo por haber violado el asunto de la distribución y todo ese asunto.

Entonces quiero poner a consideración de ustedes que podamos en este caso remitirnos, si así lo aprueba esta Comisión, al dictamen original que ya se

encuentra en la carpeta de los trabajos, que nos podamos remitir a ese dictamen, si es así, posteriormente nuevamente lo votaríamos en su aprobación en lo general. ¿Si estoy en lo correcto, diputado Pizano? Muy bien, diputados.

Esta Presidencia propone que nos remitamos al dictamen original que se encuentra en la carpeta con tiempo y forma respecto a esta propuesta de reformas de los artículos 1796, 1796 bis y 1796 ter que ya se encuentra distribuido conforme tiempo y forma, que nos podamos remitir exclusivamente a este proyecto de dictamen.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Es de consenso, para efectos de la versión estenográfica.

Ahora bien, esta Presidencia, toda vez que ha optado porque discutamos exclusivamente este dictamen, pone a consideración de los presentes si es de aprobarse en lo general, para poder entrar a la discusión en lo particular.

¿Si, diputado Pizano?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Coincidiendo con la Presidencia, yo nada más pediría que nos reserváramos las partes normativas del artículo que requieran tal vez alguna adecuación por parte de los presentes y después ya someterlo en lo general, para que tengamos un orden respectivo.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien, diputado Pizano.

¿Alguna reserva en lo particular? Adelante, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Yo me reservaría el segundo párrafo del artículo 1796 y el 1796 ter, solamente para hacer algunas precisiones.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguna otra reserva?

No habiendo reserva en lo particular, esta Presidencia pone a consideración de las y los integrantes de esta Comisión la aprobación en lo general del presente dictamen, con las reservas ya vertidas por el diputado Pizano respecto al 1796 y 1796 ter.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano.

A petición del diputado Pizano, vamos a hacerlo nominal. Adelante.

Lizbeth Rosas, a favor.

Alejandro López, a favor.

Pizano, a favor.

Moreno Rivera, a favor.

Razú, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Arturo López, a favor.

EL C. PRESIDENTE.- Se aprueba el proyecto de dictamen en lo general, con las reservas en lo particular.

Procedemos ahora a desahogar las reservas aludidas al artículo 1796. Le doy el uso de la palabra al diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Es en relación a la propuesta que yo envié iniciaba el segundo párrafo diciendo “salvo aquellos contratos que aparezcan”, porque lo que hace es substraer los contratos aleatorios que por regla general el alias es lo que hace que el riesgo posterior no se dé.

Entonces lo que yo pediría es que en el segundo párrafo del Artículo, digamos *salvo aquellos contactos*, y entonces ya se entiende la redacción propuesta. Esa sería mi única modificación y me impresiona algunas observaciones antes señaladas, podríamos ponerle cuando en los contratos sujetos a plazo y agregarla la otra modalidad de las obligaciones, que es la condición.

Entonces diríamos, cuando estén sujetos a plazo, condición o de tracto sucesivo y ya seguiríamos con otra redacción. Entonces son dos modificaciones, agregarle salvo aquellos contratos, porque entonces ahí si entienden la excepción. Es decir le agregas una palabra *salvo*, la palabra *salvo antes de aquello* y entonces ya se entiende la redacción. Salvo aquellos contratos en que aparezca, cuando en cierto plazo, condición o de tracto sucesivo y eso sería la modificación que propondría a este.

EL C. PRESIDENTE.- Entonces la clarificamos. Quedaría *salvo*, se le agrega la palabra *salvo* y queda *aquellos contratos que aparezcan celebrados con carácter aleatorio, cuando los contratos sujetos a plazo de tracto sucesivo, condición o de tracto sucesivo surjan en el intervalo acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles de prever y que generen que las obligaciones de una las partes sean más onerosas*. Bien, ya queda igual. ¿Hay alguna observación ahí?

Diputada Lizbeth, agobiada de presidir la sesión. Ahorita determinamos. Muy bien, si no hay ninguna observación la ponemos a consideración.

Esta Presidencia pone a consideración de las y los integrantes de esta Comisión la siguiente modificación al párrafo segundo del 1796, con las observaciones en lo particular vertidas por el diputado Pizano.

Agregaríamos la palabra *salvo* y la palabra *condición*. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo de manera nominal.

Lizbeth Rosas, a favor.

Alejandro López, a favor.

Carlo Pizano, a favor.

Moreno Rivera, a favor.

David Razú, a favor.

Alejandro Carbajal, abstención.

Arturo López, abstención.

EL C. PRESIDENTE.- El resultado de la votación es la siguiente: con 5 votos a favor y dos abstenciones se aprueba la reforma en lo particular.

Pasamos a la siguiente reserva. Le damos el uso de la palabra al diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Gracias Presidente.

Esto tiene que ver con el propio Artículo 1796 Bis, que hace mención en su última fracción a la opción de la resolución que puede emitir el juez, ya sea a la modificación de las obligaciones con el fin de establecer el equilibrio original del contrato o a las resoluciones del contrato en los términos del siguiente artículo.

Lo que yo propongo es, en vez de hablar de rescisión, usemos el concepto resolución que es el que está mencionado en el propio 1796 Bis, es decir en la parte de 1796 Ter se habla de los efectos de la modificación equitativa o de la rescisión, siempre nos estamos refiriendo al tema de la resolución y entonces sugerir que nos vayamos con el concepto *resolución*, que es el concepto que está previsto en el 1796 Bis, y hacer la misma aplicación en el último enunciado del 1796 Ter, en vez de usar la palabra *decisión*, usar la palabra *resolución*, que es la que está prevista no solamente en el Código Civil, sino también en el Artículo precedente que le da razón a la palabra *resolución* como término. Esas serían mis propuestas, Presidente. Es decir, cambiar la palabra *rescisión por resolución*.

EL C. PRESIDENTE.- Los efectos de la modificación equitativa o la resolución.

¿Quieres hacer una observación?

Adelante.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- Gracias, diputado Presidente. La apreciación que se está planteando en este momento en cuanto a los conceptos de resolución y rescisión, a mí entender tiene una acepción totalmente diferente.

La rescisión en un acuerdo de voluntades va a surtir efectos a partir del momento en el cual ya no exista, justamente este acuerdo de voluntades. Por ello implica la figura jurídica de rescisión, y es algo de lo que se está contemplando en este artículo. La palabra resolución, estamos dándole desde el origen del acuerdo de voluntades, hay una diferenciación muy trascendente.

Creo que el hecho de cambiarle la resolución por rescisión sí nos daría una excepción totalmente diferente. La apreciación, muy respetable por parte del diputado del Partido de Acción Nacional, pero creo que sí no tendrían los mismos efectos jurídicos que estamos buscando con este artículo.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Carbajal. Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Lo que pasa es que aquí lo que hay que decir es que tanto el concepto de rescisión como

resolución son utilizados y doctrinalmente está reconocido y son utilizados como sinónimos, no hay diferencia alguna. Es una cuestión nada más de distintas maneras de mencionar algo con los mismos efectos. Y es más, el concepto de rescisión no está contemplado en el Código Civil, lo que sí está contemplado es el concepto de resolución.

Entonces por eso en orden de esa coherencia es que utilizamos o se pretende utilizar el concepto de la resolución, que es el utilizado por el Código Civil y suponiendo sin conceder que hubiese otra mención al tema de rescisión, el concepto de rescisión y resolución se utilizan para designar los mismos efectos de un acto que es el término de una relación bilateral y evidentemente el término de estas obligaciones con todos los efectos que implica la extinción de la misma, en doctrinas se utilizan los dos conceptos como sinónimo.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien. Hay dos propuestas en lo particular sobre el 1796-Ter, acerca de cambiar la palabra “rescisión” por “resolución”. Esto a propuesta del diputado Pizano.

Toda vez de que ya se vertieron ambos argumentos, esta Presidencia pone a consideración de las y los integrantes, si están a favor o no de cambiar esta palabra, esta modificación en lo particular, consistente en la palabra “rescisión” por “resolución”.

Que sea nominal, por favor.

Diputada Lizbeth Rosas, a favor de “rescisión”.

EL C. PRESIDENTE.- A ver, nada más para clarificar. Sería a favor o en contra de la propuesta de modificación.

Lizbeth Rosas, en contra de la propuesta del diputado Pizano.

Alejandro López Villanueva, en contra de la propuesta.

Pizano, a favor.

Julio César Moreno, en contra.

Alejandro Carbajal, en contra.

Arturo López, en contra.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien. Con 5 votos en contra y 1 a favor, se desecha la propuesta de modificación en lo particular.

Esta Presidencia pregunta si no hay otra modificación en lo particular.

Procederemos a la votación nuevamente del presente dictamen ya en lo general y en lo particular con las modificaciones vertidas. Que sea nominal.

Adelante, diputada.

Lizbeth Rosas, a favor del dictamen.

Alejandro López, a favor.

Pizano, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Razú, a favor.

Alejandro Carbajal, en pro.

Arturo López, a favor.

EL C. PRESIDENTE.- Con 7 votos a favor, por unanimidad, se aprueba el presente dictamen.

Se le solicita a la Secretaría si nos puede manifestar si hay algún otro asunto en cartera.

EL C. SECRETARIO.- No hay más asuntos en cartera, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Secretario.

No habiendo más asuntos en cartera, se levanta la sesión.

Muchas gracias.

